



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 27 de agosto de 2024

En San José, a las once horas con treinta minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
06-015019-0007-CO	2024024403	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
18-009146-0007-CO	2024024404	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Oswaldo Miranda Víquez, en condición de Director General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2018013503 de las trece horas y ocho minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho. Notifíquese.
18-016832-0007-CO	2024024405	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
19-008405-0007-CO	2024024406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Alvarado Paniagua consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran con lugar el recurso de amparo con sus consecuencias.
19-009160-0007-CO	2024024407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Alvarado Paniagua consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran con lugar el recurso de amparo con sus consecuencias.
21-025070-0007-CO	2024024408	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se corrige el error material en la transcripción del Por Tanto que en el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales, consta en el registro de resolución de la sentencia número 2023-30411, para que dicho registro de resolución se consigne de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar la acción. Del último párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, ley número 3019, se anula por inconstitucional la frase. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Se declara sin lugar la acción en lo que respecta al último párrafo del artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Publíquese



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta." Notifíquese y archívese el expediente.
23-025149-0007-CO	2024024409	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-006112-0007-CO	2024024410	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Wendy Araya Rodríguez, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica (GLOBALCOOP R.L.), que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Sentencia N° 2024-15689 de las 9:30 horas de 7 de junio de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese a Wendy Araya Rodríguez, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica (GLOBALCOOP R.L.), en forma personal.
24-009136-0007-CO	2024024411	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024011188 de las 09:20 horas del 26 de abril de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-009909-0007-CO	2024024412	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010507-0007-CO	2024024413	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-011651-0007-CO	2024024414	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2024013565 de las 9:30 horas del 17 de mayo de 2024 determinó, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En lo demás no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
24-011669-0007-CO	2024024415	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024013569 de las 9:30 horas del 17 de mayo de 2024, en el sentido de que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-013618-0007-CO	2024024416	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024015929 de las 9:30 horas del 7 de junio de 2024, en el sentido de que se le pague al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-014155-0007-CO	2024024417	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-014203-0007-CO	2024024418	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-018030 de las 9:20 horas del 28 de junio de 2024, en el sentido de que a la recurrente se le dejen de aplicar las deducciones correspondientes y se le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-014317-0007-CO	2024024419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
24-015623-0007-CO	2024024420	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-016690-0007-CO	2024024421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016913-0007-CO	2024024422	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente el 19 de agosto de 2024, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.
24-017518-0007-CO	2024024423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía General recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 4 de noviembre de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-017558-0007-CO	2024024424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017782-0007-CO	2024024425	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-017828-0007-CO	2024024426	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación en la cita de control. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-017914-0007-CO	2024024427	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
24-018023-0007-CO	2024024428	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018042-0007-CO	2024024429	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la asignación en un plazo desproporcionado de la cita en la Especialidad de Optometría del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Christina Granados Rodríguez y a Junior Quesada Porras, en sus calidades respectivas Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita asignada al tutelado para el mes de setiembre de 2024, se mantenga y se lleve a cabo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna dos notas. La magistrada Garro Vargas pone una nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-018070-0007-CO	2024024430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de gerente médico y Ricardo Pérez Gómez en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del pembrolizumab a favor de la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-018503-0007-CO	2024024431	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018598-0007-CO	2024024432	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Roger Porras Rojas, en condición de Gerente General de Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, o a quien en su lugar



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			<p>ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al amparado la totalidad del dinero del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le corresponde conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-018663-0007-CO	2024024433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018760-0007-CO	2024024434	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018938-0007-CO	2024024435	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018948-0007-CO	2024024436	RECURSO DE AMPARO	<p>Se aclara la sentencia número 2024023335 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, en los términos dispuestos en el considerando IV de esta resolución interlocutoria. En consecuencia, la parte dispositiva del pronunciamiento antedicho deberá leerse así: "Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sandra María Muñoz Ruíz, en condición de Presidenta del Concejo Municipal de Nicoya o a quien en su lugar ocupe el cargo, que a.) de forma inmediata le entregue al recurrente copia de las actas de las Sesiones Ordinarias 11 de junio (S.O. No. 6) y del 18 de junio (S.O. 7); b) en el plazo de tres días siguientes a la aprobación de las actas ordinarias 25 junio 2024 (S.O. No. 8) y acta ordinaria 2 julio 2024 (S.O. No. 9) por parte del Concejo Municipal se le entregue copia de las mismas; c) en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia se garantice el acceso público a las sesiones de las comisiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese".</p>
24-019214-0007-CO	2024024437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019281-0007-CO	2024024438	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes N° 23-003122-0007-CO y N° 23-028010-0007-CO.
24-019321-0007-CO	2024024439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019370-0007-CO	2024024440	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital

		AMPARO	Víctor Manuel Sanabria Martínez, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupen el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 19 de setiembre de 2024, en la Especialidad de Geriatría recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019384-0007-CO	2024024441	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la requisita reclamada. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez, en condición de directora general del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que se cumpla lo dispuesto en la sentencia nro. 2024007132 de las 9:20 horas de 15 de marzo de 2024. Lo anterior, con el apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-019612-0007-CO	2024024442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-019625-0007-CO	2024024443	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-019640-0007-CO	2024024444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019699-0007-CO	2024024445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-019729-0007-CO	2024024446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019755-0007-CO	2024024447	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024023376 de las 9:15 horas del 16 de agosto de 2024 en los términos esbozados en el I considerando de este pronunciamiento, con el fin de que en la parte dispositiva se lea correctamente: "Se declara sin lugar el recurso". Notifíquese.
24-019838-0007-CO	2024024448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, y a Federico Jiménez Loría, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento nintedanib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-019851-0007-CO	2024024449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
24-019872-0007-CO	2024024450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-019991-0007-CO	2024024451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, actuando en condición de director general, y a José Miguel Jiménez Elizondo, en condición de jefe del servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia se le realice el estudio radiológico pendiente al tutelado, sea valorado por un especialista, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica



			con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-020005-0007-CO	2024024452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "OLAPARIB"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0006073 del 20 de agosto de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-020149-0007-CO	2024024453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Miguel Esquivel Miranda, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado la cirugía que requiere en el Servicio recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-020159-0007-CO	2024024454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020202-0007-CO	2024024455	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez

		AMPARO	Cabo, en condición de gerente Médico a.i. y Olga Paola Vásquez Barquero, en condición de Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Enzalutamida" conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N° 2024-0000453 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-020236-0007-CO	2024024456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-020270-0007-CO	2024024457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020470-0007-CO	2024024458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020481-0007-CO	2024024459	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y la cita programada al amparado para el 25 de marzo de 2025. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita que le fue indicada en el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-020511-0007-CO	2024024460	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-024076 de las 09:20 horas del 23 de agosto de 2024.
24-020525-0007-CO	2024024461	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las citas programadas a largo plazo en los Servicios de Ortopedia y de Algología del CENARE. Se ordena a Milton Chamorro Flores, director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupen dicho puesto, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			identidad [VALOR 001], sea atendida en los Servicios de Ortopedia y de Algología dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020527-0007-CO	2024024462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020535-0007-CO	2024024463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de directora general y Francisco Muñoz Villalobos, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-020544-0007-CO	2024024464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020548-0007-CO	2024024465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020571-0007-CO	2024024466	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-020575-0007-CO	2024024467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-020611-0007-CO	2024024468	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada dilación en la cita que requiere el amparado en el Servicio de Fisiatría recurrido. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Fisiatría del hospital recurrido, todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante,



			siempre y cuando no se determine que la parte amparada requiera otro tipo de atención. Esto bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de resolución de la pensión del IVM, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-020629-0007-CO	2024024469	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-023653 de las nueve horas cincuenta minutos del veinte de agosto de dos mil veinticuatro.
24-020631-0007-CO	2024024470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
24-020659-0007-CO	2024024471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, en su condición de Jefatura a.i. del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en las citas de terapia programadas para los días 09, 12, 13, 14 y 16 de agosto del 2024, en el Servicio de Fisiatría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-020722-0007-CO	2024024472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020738-0007-CO	2024024473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020759-0007-CO	2024024474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-020767-0007-CO	2024024475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020773-0007-CO	2024024476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020784-0007-CO	2024024477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020786-0007-CO	2024024478	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



24-020848-0007-CO	2024024479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020895-0007-CO	2024024480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020930-0007-CO	2024024481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado (únicamente por la tardanza en realizarle al privado de libertad la valoración diagnóstica que le correspondía). En consecuencia, se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora y Presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso. Además, se le ordena que, en plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado lo acordado respecto a su situación por el Consejo Interdisciplinario en la sesión extraordinaria No. 52-2024. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de agravios, se declara sin lugar el proceso. Notifíquese.
24-020933-0007-CO	2024024482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020939-0007-CO	2024024483	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la cirugía del amparado en la Especialidad de Oftalmología por cataratas. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las partes recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-020950-0007-CO	2024024484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020980-0007-CO	2024024485	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:46:49

		AMPARO	
24-020984-0007-CO	2024024486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020991-0007-CO	2024024487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020997-0007-CO	2024024488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-021007-0007-CO	2024024489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021061-0007-CO	2024024490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-021065-0007-CO	2024024491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
24-021067-0007-CO	2024024492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021069-0007-CO	2024024493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y a Juan Carlos Rivers Cuadra, jefe Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-021078-0007-CO	2024024494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021084-0007-CO	2024024495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021096-0007-CO	2024024496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021097-0007-CO	2024024497	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-021124-0007-CO	2024024498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021130-0007-CO	2024024499	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Edwin Manuel Alvarado Arce, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:36:49

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte recurrente la cirugía que requiere en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021141-0007-CO	2024024500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-021165-0007-CO	2024024501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Bonilla Villalta y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021174-0007-CO	2024024502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021186-0007-CO	2024024503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021200-0007-CO	2024024504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021202-0007-CO	2024024505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-021218-0007-CO	2024024506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021222-0007-CO	2024024507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021252-0007-CO	2024024508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021254-0007-CO	2024024509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:36:49

			recurrente sea atendida en la fecha programada con ocasión de este recurso, sea el próximo 29 de agosto de 2024, en el servicio de oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-021257-0007-CO	2024024510	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia nro. 2024023692 de las 9:50 horas de 20 de agosto de 2024, para que se lea correctamente: "Recurso de amparo que se tramita en expediente nro. 24-021257-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)". Notifíquese.
24-021265-0007-CO	2024024511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021277-0007-CO	2024024512	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la fecha de la cita programada en el servicio de ginecología, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-021278-0007-CO	2024024513	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de la tutelada. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general a.i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Cirugía General del nosocomio recurrido y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar. El magistrado Rueda Leal pone



			nota. Notifíquese.
24-021288-0007-CO	2024024514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021300-0007-CO	2024024515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021331-0007-CO	2024024516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021336-0007-CO	2024024517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-021340-0007-CO	2024024518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021342-0007-CO	2024024519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021360-0007-CO	2024024520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021363-0007-CO	2024024521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021384-0007-CO	2024024522	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2024018689 de las 9:20 horas del 3 de julio de 2024.
24-021396-0007-CO	2024024523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021397-0007-CO	2024024524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-021398-0007-CO	2024024525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021403-0007-CO	2024024526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-021406-0007-CO	2024024527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021435-0007-CO	2024024528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-021448-0007-CO	2024024529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-021453-0007-CO	2024024530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021459-0007-CO	2024024531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021460-0007-CO	2024024532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021466-0007-CO	2024024533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021489-0007-CO	2024024534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021495-0007-CO	2024024535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021499-0007-CO	2024024536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan nota de manera separada.
24-021513-0007-CO	2024024537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Gilbert Guevara Villegas, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:36:49

			plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al menor amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Otorrinolaringología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que el amparado requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-021514-0007-CO	2024024538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021528-0007-CO	2024024539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido el 10 de setiembre de 2024 - fecha indicada en el informe rendido- y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021530-0007-CO	2024024540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación en la realización de la cirugía por parte del Hospital Dr. Tony Facio Castro. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros y a los demás alegatos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-021539-0007-CO	2024024541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del Considerando III de esta Sentencia.
24-021550-0007-CO	2024024542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Mario Felipe Ruiz Cubillo e Ivette García La Hoz, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:36:49

			que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de reemplazo total de cadera izquierda que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 5 de setiembre de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021556-0007-CO	2024024543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a José Fernando Brenes Chaves, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el cardiólogo el 04 de noviembre de 2024, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021576-0007-CO	2024024544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021628-0007-CO	2024024545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021649-0007-CO	2024024546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de directora general a.i. del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Cirugía General y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021661-0007-CO	2024024547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, subdirector general a.i., y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la tutelada, sea atendida en la consulta externa de ortopedia para el 01 de septiembre de 2024 a la 01:00 pm., fecha propuesta por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-021697-0007-CO	2024024548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021705-0007-CO	2024024549	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-021707-0007-CO	2024024550	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-021718-0007-CO	2024024551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021722-0007-CO	2024024552	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Arguello Castro, director general a.i. y al Dr. Junior Quesada Porras, jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita el 18 de setiembre de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-021723-0007-CO	2024024553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-021734-0007-CO	2024024554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i., a EVER ROY LÓPEZ ARIAS, en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-021737-0007-CO	2024024555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021757-0007-CO	2024024556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
 1765-0007-CO	2024024557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de

Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, al tutelado se le realice el procedimiento objeto de este recurso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-021789-0007-CO	2024024558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuado el examen médico que requiere en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 17 de setiembre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-021793-0007-CO	2024024559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-021795-0007-CO	2024024560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía General de ese nosocomio, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021802-0007-CO	2024024561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



24-021807-0007-CO	2024024562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en condición de directora general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada por su médico tratante en el centro médico accionado, el 31 de octubre de 2024, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-021812-0007-CO	2024024563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y Jorge Mario Obando Ramírez, en su calidad de Médico del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea realizado el procedimiento médico que necesita en sus ojos en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el próximo 31 de octubre de 2024, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, se ordena a los recurridos que el paciente sea atendido en el Servicio de Optometría dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir del 31 de octubre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.
24-021813-0007-CO	2024024564	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			<p>requiere, en la fecha indicada a esta Sala (10 de setiembre de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-021818-0007-CO	2024024565	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que la tutelada sea valorada en el servicio de Ortopedia del hospital recurrido el 2 DE SETIEMBRE DE 2024 - fecha indicada en el informe rendido- y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-021826-0007-CO	2024024566	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 19 DE SETIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
 <p>1853-0007-CO Documento firmado digitalmente 11/02/2025 14:46:49</p>	2024024567	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva</p>

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021873-0007-CO	2024024568	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Terrazas. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el SEGUNDO SEMESTRE de este año, el tutelado reciba el proceso interdisciplinario de "habilidades para la vida" que impartirá el centro penitenciario accionado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-021877-0007-CO	2024024569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021904-0007-CO	2024024570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021917-0007-CO	2024024571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021920-0007-CO	2024024572	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de ortopedia el 10 de setiembre de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021943-0007-CO	2024024573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021989-0007-CO	2024024574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director médico y Graciela María Guillen Vega, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			<p>pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de valoración al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-022025-0007-CO	2024024575	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafin Picans Puente, en su condición respectiva de Directora general y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, 01 de octubre de 2024, la tutelada sea valorada por el médico especialista del servicio de Ginecología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención y de ser necesario, se deberá coordinar su atención médica en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. a magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
24-022060-0007-CO	2024024576	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la falta de resolución de la denuncia interpuesta ante la Defensoría de los Habitantes. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en el voto número 2024-8788 de las nueve horas con veinte minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro.</p>
24-022061-0007-CO	2024024577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.</p>
24-022081-0007-CO	2024024578	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-022130-0007-CO	2024024579	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-022138-0007-CO	2024024580	RECURSO DE AMPARO	<p>Archívese el expediente.</p>
24-022146-0007-CO	2024024581	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-022150-0007-CO	2024024582	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Jeremías Sandi Delgado, jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			<p>coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-022173-0007-CO	2024024583	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>En cuanto a los alegatos formulados por el accionante respecto a los derechos fundamentales a la intimidad e imagen del tutelado por la difusión de una fotografía suya por parte de personas funcionarias judiciales, se suspende la tramitación de este recurso de habeas corpus. Se confiere al recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para que interpongan una acción de inconstitucionalidad contra el apartado sétimo del "Manual para la tramitación y publicación de imágenes y videos en prensa" emitido por la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial. Lo anterior se dicta con la advertencia de archivar el expediente en lo que a este agravio se refiere, en caso de no que no se interpusiere la acción de inconstitucionalidad. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-022181-0007-CO	2024024584	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de director general e Ivette García La Hoz, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, en fecha 30 de setiembre de 2024, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, con base en lo informado a esta Sala. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
 2193-0007-CO	2024024585	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, en condición de directora y de jefatura del Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, o a quien en</p>

Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49

			<p>su lugar ocupe ese cargo, que, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en oftalmología de esa Área de Salud y se defina el tratamiento para su padecimiento, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-022209-0007-CO	2024024586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022270-0007-CO	2024024587	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-022283-0007-CO	2024024588	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita al menor tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberá comunicarle la fecha y hora de tal atención a sus padres y/o encargados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-022342-0007-CO	2024024589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de director general a.i. y de jefe de los servicios de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el estudio radiológico que se reclama y se emita el reporte correspondiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022343-0007-CO	2024024590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, en relación con la reforma procesal laboral.
24-022352-0007-CO	2024024591	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-022401-0007-CO	2024024592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022403-0007-CO	2024024593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-022432-0007-CO	2024024594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022437-0007-CO	2024024595	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-022498-0007-CO	2024024596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022594-0007-CO	2024024597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022597-0007-CO	2024024598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022601-0007-CO	2024024599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022608-0007-CO	2024024600	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-022611-0007-CO	2024024601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022622-0007-CO	2024024602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022625-0007-CO	2024024603	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:36:49

24-022632-0007-CO	2024024604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota respecto a la mora administrativa.
24-022636-0007-CO	2024024605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-022657-0007-CO	2024024606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-022669-0007-CO	2024024607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022696-0007-CO	2024024608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022697-0007-CO	2024024609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-022720-0007-CO	2024024610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-022730-0007-CO	2024024611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
24-022733-0007-CO	2024024612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-022775-0007-CO	2024024613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-022785-0007-CO	2024024614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022787-0007-CO	2024024615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022789-0007-CO	2024024616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022791-0007-CO	2024024617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022792-0007-CO	2024024618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022793-0007-CO	2024024619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022794-0007-CO	2024024620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022809-0007-CO	2024024621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022814-0007-CO	2024024622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022816-0007-CO	2024024623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022819-0007-CO	2024024624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022824-0007-CO	2024024625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022850-0007-CO	2024024626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022867-0007-CO	2024024627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-022873-0007-CO	2024024628	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado al Sistema de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala a las siete horas cincuenta y



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:46:49

			ocho minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro y remítanse al expediente N° 24-015705-0007-CO. Archívese este expediente.
24-022903-0007-CO	2024024629	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-022909-0007-CO	2024024630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-022910-0007-CO	2024024631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022914-0007-CO	2024024632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-022928-0007-CO	2024024633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022945-0007-CO	2024024634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022950-0007-CO	2024024635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022971-0007-CO	2024024636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-022973-0007-CO	2024024637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022974-0007-CO	2024024638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-022979-0007-CO	2024024639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022982-0007-CO	2024024640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022999-0007-CO	2024024641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023009-0007-CO	2024024642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, en relación con la reforma procesal laboral.
24-023014-0007-CO	2024024643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023022-0007-CO	2024024644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023029-0007-CO	2024024645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023047-0007-CO	2024024646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023054-0007-CO	2024024647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-023057-0007-CO	2024024648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023059-0007-CO	2024024649	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-023065-0007-CO	2024024650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 24-023070-0007-CO	2024024651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.

11/02/2025 14:46:49

24-023085-0007-CO	2024024652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023107-0007-CO	2024024653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023118-0007-CO	2024024654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023145-0007-CO	2024024655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023198-0007-CO	2024024656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, en relación con la reforma procesal laboral.
24-023217-0007-CO	2024024657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023282-0007-CO	2024024658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:49